

INSCRIPCIONES ANTE EL RENAP



El Registro Nacional de las Personas –RENAP– consciente de la situación que vive el país respecto del COVID-19 y respetuoso de las Disposiciones Presidenciales y de las órdenes que deben cumplirse, hace saber a la población lo relativo a las inscripciones que se establece en dos de los artículos del Decreto 90-2005, **Ley del Registro Nacional de las Personas**.

En el Artículo 71 se indica que las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad.

Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

Asimismo, en el Artículo 84, respecto de los plazos de inscripción, todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la Ley de RENAP, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción.

Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita. Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.